



Montevideo, 5 de octubre de 2001

C I R C U L A R N º 1.763

Ref: **ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE AHORRO PREVISIONAL - Criterios de Valuación de Inversiones.** -
(Expediente B.C.U. N° 2001/1145) -

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 3 de octubre de 2001, la resolución que se transcribe seguidamente:

I) MODIFICAR los artículos 76, 77, 78 y 80.2 de la Recopilación de Normas de Control de las Administradoras de Fondos Previsionales, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

ARTÍCULO 76.- (PRECIO DE MERCADO) A los efectos de la valuación, se entenderá por precio de mercado, la cotización promedio ponderada (sin incluir intereses devengados) del último día hábil, de las operaciones realizadas en las ruedas de las Bolsas de Valores, de acuerdo con los términos del artículo 53.1 de esta Recopilación.

El precio de mercado existirá si en dicho día se verifica al menos una operación en alguna de las bolsas habilitadas cuyo monto sea igual o superior al 1/10.000 (uno por diez mil) del circulante de la serie del instrumento financiero de que se trate, el que no podrá ser inferior a U\$S 5.000 (dólares estadounidenses cinco mil), y su forma de pago se ajuste al criterio técnico establecido por las Bolsas en sus reglamentos.

No obstante, el Banco Central del Uruguay podrá incluir o excluir operaciones en razón de sus características particulares, a efectos de procurar una adecuada formación de precios del instrumento transado.

De existir emisiones de un mismo valor instrumentadas concomitantemente en forma escritural y de títulos físicos, cada especie se valorará independientemente.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Este artículo entrará en vigencia a partir del 01/01/2002.

ARTÍCULO 77.- (BONOS DEL TESORO Y EURO BONOS) Los Bonos del Tesoro y Eurobonos deberán valuarse a precio de mercado, más el interés devengado a la fecha de valuación.

Si en el último día hábil no se dispusiera de precio de mercado se adoptarán los siguientes criterios para su valuación:

En primer lugar, se distinguirá entre las series cuyo vencimiento sea menor o igual a un año y aquellas cuyo vencimiento sea mayor a un año.

Para las series cuyo vencimiento es menor o igual a un año, la cotización será determinada diariamente de acuerdo al Valor Actual Neto que surge de actualizar los flujos futuros de fondos por la tasa de interés aplicable a la valuación de las Letras de Tesorería, más el interés devengado a la fecha de valuación.

Para las series cuyo vencimiento es mayor a un año, la última cotización de mercado deberá ser actualizada en función de

la variación operada en el índice de bonos de la familia que corresponda, que a esos efectos elaborará diariamente el Banco Central, más el interés devengado a la fecha de valuación.

Si al momento de la valuación no hubiese cotización previa, la misma deberá considerar la cotización de corte de la licitación de los citados valores o el valor neto de adquisición en caso de colocación directa, actualizada por la variación en el índice de bonos citado precedentemente, más el interés devengado a la fecha de la valuación.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Este artículo entrará en vigencia a partir del 01/01/2002.

ARTÍCULO 78.- (LETRAS DE TESORERÍA). Las letras de tesorería se valuarán a su valor nominal descontado a la tasa de corte de la última licitación para la moneda y el plazo que corresponda. A estos efectos, se considerarán las tasas que correspondan al plazo más próximo en función de los días que restan hasta la fecha de vencimiento.

Para la valuación de las letras de tesorería emitidas en moneda extranjera, serán de aplicación igualmente las tasas vigentes para depósitos en el Banco Central del Uruguay cuyo plazo sea igual o superior a treinta días, cuando estos plazos sean más cercanos al vencimiento del título.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL: Este artículo entrará en vigencia a partir del 01/01/2002.

ARTÍCULO 80.2 - (VALUACIÓN DE BONOS GLOBALES VENCIMIENTO 2027 MANTENIDOS EN CARTERA) Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 80, las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional podrán mantener en cartera hasta su vencimiento (fondeo), Bonos Globales de la República Oriental del Uruguay -vencimiento 2027- hasta un 20% del valor del activo del Fondo de Ahorro Previsional que administran, valuados de la forma que se indica en el siguiente párrafo.

Los títulos que se afecten a fondeo desde el momento de su adquisición se valuarán a su precio de compra más los intereses devengados a la fecha de valuación. En el caso de títulos ya adquiridos que se afecten a este régimen, se incorporarán al precio de valuación del día hábil anterior a la fecha de afectación más los intereses devengados a la fecha de valuación.

Los títulos mantenidos en cartera que reúnan estas características, sólo podrán ser enajenados o desafectados del fondeo luego de transcurridos 4 (cuatro) años desde su afectación.

La registración contable de los valores desafectados del fondeo y que pasarán a valuarse a precio de mercado, se realizará sobre la base del precio de valuación del día hábil anterior.

El porcentaje de títulos afectados a fondeo no podrá modificarse mensualmente en más de un 5 (cinco) por ciento del activo del Fondo de Ahorro Previsional.

Cuando el plazo al vencimiento del título sea mayor a 4 (cuatro) años, y su valor contable difiera en más de un 10 (diez) por ciento de su precio de mercado, determinado según dispone el artículo 76, deberá ajustarse dicho valor con cargo a resultados, a fin de no superar la referida diferencia.

Cuando el plazo al vencimiento del valor sea menor o igual a 4 (cuatro) años, la diferencia entre el precio de valuación de cada partida y el valor nominal de los títulos será prorrateada en función de dicho plazo.

DISPOSICIÓN CIRCUNSTANCIAL

Las Administradoras de Fondos de Ahorro Previsional que posean inversiones en Bonos Globales – vencimiento 2027 alcanzadas por la limitación establecida en el inciso 1º de este artículo no podrán incluir nuevas partidas de los mismos mientras el porcentaje en existencia exceda del 20 %.

II) INCORPORAR a la Recopilación de Normas de Control de Administradoras de Fondos Previsionales los siguientes artículos:

ARTÍCULO 80.4 – (EUROBONOS NOMINADOS EN PESOS CHILENOS AJUSTADOS POR LA VARIACIÓN DE LA UNIDAD DE FOMENTO). Los Eurobonos nominados en pesos chilenos emitidos por el Estado Uruguayo y ajustables por la evolución de la Unidad de Fomento, deberán valuarse a precio de mercado, actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de valuación.

Si no se dispusiera de precio de mercado, se valuarán al respectivo valor nominal actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre la última cotización de mercado y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

Si los Eurobonos fueron adquiridos en el mercado primario y no existiese cotización de mercado, se valuarán al valor nominal de los mismos, actualizado por la variación de la Unidad de Fomento, más los intereses devengados a la fecha de la valuación. De existir diferencia entre el valor neto de adquisición y el valor nominal, la misma deberá ser considerada en la valuación, imputándose en función del plazo de vigencia del título.

ARTÍCULO 80.5 – (EUROBONOS NOMINADOS EN EUROS Y YENES). Los Eurobonos nominados en euros y yenes se valuarán, en lo que corresponda, de acuerdo al criterio de valoración establecido para los Eurobonos nominados en pesos chilenos en el artículo 80.4 de esta Recopilación

ARTÍCULO 81.3 .- (VALUACIÓN DE BONOS HIPOTECARIOS EN DÓLARES – BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY). Las inversiones en Bonos Hipotecarios en dólares emitidos por el Banco Hipotecario del Uruguay se valuarán con igual criterio que el establecido para los Bonos del Tesoro y los Eurobonos en el artículo 77 de esta Recopilación.

Cr. Carlos Parmigiani

Gerente de División - Control de Afap

Banco Central del Uruguay - Secretaría de Gerencia General

J.P.Fabini 777 esq. Florida - CP 11100 - Montevideo, Uruguay